



PARIONA SINCHE ALFREDO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
VACANTE DE INGRESO A LAS
UNIVERSIDADES PARA HIJOS DE
COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS.**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE VACANTE DE INGRESO A LAS
UNIVERSIDADES PARA HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.**

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

El Objeto de la presente ley es establecer vacante de ingreso a las Universidades Públicas para hijos de comunidades campesinas y nativas.

ARTICULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la continuidad de estudios superiores para los hijos de Comunidades Campesinas y Nativas.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACION

Las Universidades Públicas del Perú, en los procesos de admisión, reservarán el número de vacantes, para hijos de comunidades campesinas y nativas.

ARTICULO 4.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 98 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Modifíquese el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

(...)

98.7 Los hijos de comunidades campesinas y nativas, tienen el derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

(...)

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las Leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley”.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO UNICO. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará con cargo al presupuesto de cada Universidad Pública del Perú, sin demandar recurso al tesoro público. Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 24 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 20:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 17:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 18:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 08:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 17:49:24-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 17:56:36-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 11:26:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 11:24:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Sobre el Derecho Fundamental a la Educación.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana¹.

Respecto al derecho a la educación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que: "La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. No obstante, 244 millones de niños y jóvenes de todo el mundo siguen sin escolarización por razones sociales, económicas o culturales.

¹ <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

La educación es una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible. El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas².

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. De igual forma, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que los derechos fundamentales de la persona, son entre otros, el derecho a la libertad de conciencia, al libre desarrollo, a la libertad de información, expresión y pensamiento. También el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

Por su lado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00538-2019-PA/TC, estableció: “El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]. Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público³”.

Siendo la educación un derecho fundamental, que permite sacar de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar el desarrollo de la persona, en la actualidad existen millones de niños, adolescentes y jóvenes de todo el mundo sin escolarización

² <https://www.unesco.org/es/right-education>

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00538-2019-AA.pdf>

por razones sociales, económicas o culturales, esta realidad no es ajeno en nuestro País, puesto que miles de nuestros estudiantes al culminar el nivel secundario no tienen acceso a la universidad por distintos factores, por lo que, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito garantizar la continuidad de estudios de hijos de comunidad campesina y nativa.

2. Sobre la educación universitaria como derecho.

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la educación cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnología.

El artículo 3 de La Ley 30220, Ley Universitaria, estableció que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanitaria, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 004232-2004-AA/TC, en su fundamento 21, estableció : *“(...) el derecho fundamental a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes (...).”*

El Tribunal Constitucional, ha determinado que la educación universitaria es un derecho fundamental, que incluye asegurar no sólo el derecho a matricularse en una universidad bajo las mismas reglas, sino también el derecho a permanecer en una

universidad sin restricciones arbitrarias para realizar estudios y actividades científicas, el derecho a una educación universitaria adecuada aún después de cumplir con los requisitos profesionales y administrativos pertinentes requisitos.

3. Comunidades Campesinas y Nativas en el Perú.

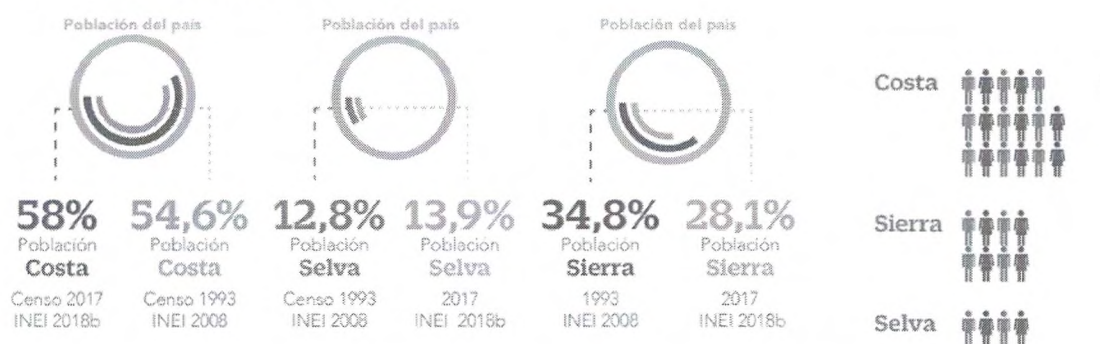
El artículo 89 de la Constitución Política del Perú, establece que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

En la actualidad, estas Comunidades o Pueblos habitan zonas rurales y zonas urbanas (por la migración). Sin embargo, el origen legal de la denominación de «Comunidades Campesinas» y «Comunidades Nativas» se encuentra en aquellas comunidades que habitan la zona rural. Se identifica normalmente a las «Comunidades Campesinas» con las comunidades ubicadas en la zona rural de los Andes del Perú (en adelante también denominadas Comunidades Andinas), y a las «Comunidades Nativas» con las comunidades ubicadas en la zona rural de la Amazonía (en adelante también denominadas Comunidades Amazónicas). Una comunidad Andina es diferente a una comunidad Amazónica. La Comunidad Andina tiene una relación con la tierra para realizar actividades económicas vinculadas a la agricultura y ganadería: cada familia suele tener una parcela de terreno donde practica una agricultura para su subsistencia y desde donde normalmente obtiene forraje para su ganado que utiliza como mecanismo de ahorro e intercambio.

La Comunidad Amazónica tiene una relación con la tierra para practicar la agricultura, pero sobre todo para aprovechar sus bosques y ríos: cada familia practica la agricultura de roce y quema para proveerse de determinados alimentos, pero sobre todo hace uso de los bosques y ríos para proveerse de sus principales alimentos (frutos, animales de caza y peces) y de recursos para su usufructo e intercambio (madera, peces). Ambas comunidades, Andinas y Amazónicas, tienen una organización social y política basada en la familia y el parentesco, y en la asamblea comunal.⁴

Según el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – (INEI) el 58% de la población se encuentra ubicado en la Costa, el 12% de la Población en la Selva y el 34% de la Población en la Sierra. Ahora bien, en el Perú se encuentran 6115 comunidades campesinas en 21 departamentos, se encuentran ubicados principalmente en los departamentos de Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Junín, entre otros departamentos; asimismo, se registra 1388 Comunidades Nativas en 11 departamentos del Perú, que se encuentran ubicadas principalmente en los departamentos de Loreto, Amazonas, Ucayali, Junín, Madre de Dios y entre otros departamentos.

Población según región natural:



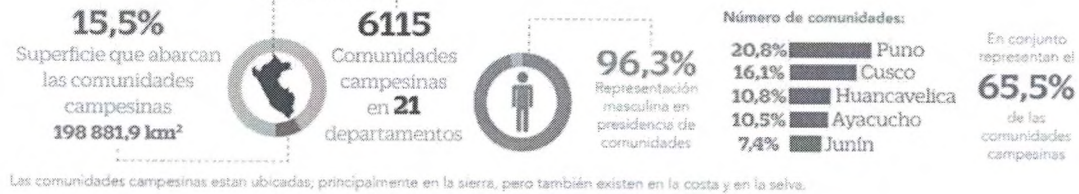
Así, estas cifras evidencian que el país ha pasado de ser predominantemente andino a ser mayoritariamente costeño.

*A partir de los datos del Censo 2017

Fuente: Proyecto Educativo Nacional, pg. 39

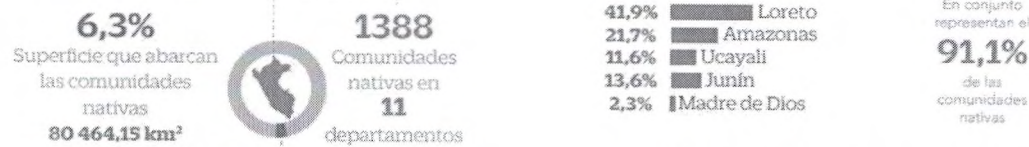
⁴ Peña Jumba, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*, (40), 197-198. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12800>.

Comunidades campesinas



Fuente: INEI; Mincul; Minagri, 2014.

Comunidades nativas:



Fuente: INEI; Mincul; Minagri, 2014.

Las comunidades nativas están ubicadas, principalmente, en la selva y ceja de selva, y generalmente ocupan las orillas de los ríos.

Fuente: Proyecto Educativo Nacional 2036, pg. 39

El tratamiento de las Comunidades Campesinas y Nativas, siempre ha sido olvidada por el Estado, incluso en la regulación normativa. Respecto a su tratamiento preferencia a las universidades públicas no ha sido abordado normativamente, siendo necesario su regulación mediante Ley.

4. Población de adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan en el Perú.

La educación constituye un aspecto consustancial de la vida de los y las adolescentes. Más aún lo es para el grupo etario de 14 a 19 años de edad. De allí la preocupación de abordar el estado situacional de este grupo de población que no estudia ni trabaja, a los que denominaremos como NINI⁵.

Los jóvenes que no estudian ni trabajan (en adelante, Ninis) se convierten en un problema y una carga para la familia y la sociedad, debido a que, por su condición no pueden generar ingresos ni acumular capital humano, lo que obstaculiza el crecimiento

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1632/libro.pdf

económico del País y evita la reducción de la pobreza. En un contexto posterior a la pandemia por la Covid-19, es importante evidenciar los riesgos que conllevan la entrada retrasada en el mercado laboral, o inserción en trabajos temporales o de menor calidad, o períodos prolongados de desempleo o inactividad en los jóvenes, así como también, las implicaciones a largo plazo para sus trayectorias profesionales y perspectivas de ingresos.⁶

A raíz de la pandemia por la COVID-19, uno de los sectores más afectados ha sido el mercado laboral para los jóvenes desde que culminan el colegio o están en su etapa universitaria. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), revela que los ciudadanos de 15 a 29 años que ni estudian ni trabajan (NiNis) representan el 19,1% del grupo etario, durante el 2021⁷

Cuadro N° 1
PERÚ: POBLACIÓN ADOLESCENTE DE 14 A 19 AÑOS DE EDAD QUE NO ESTUDIA NI
TRABAJA, SEGÚN SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA, 2017
(Porcentaje respecto al total de cada área y sexo)

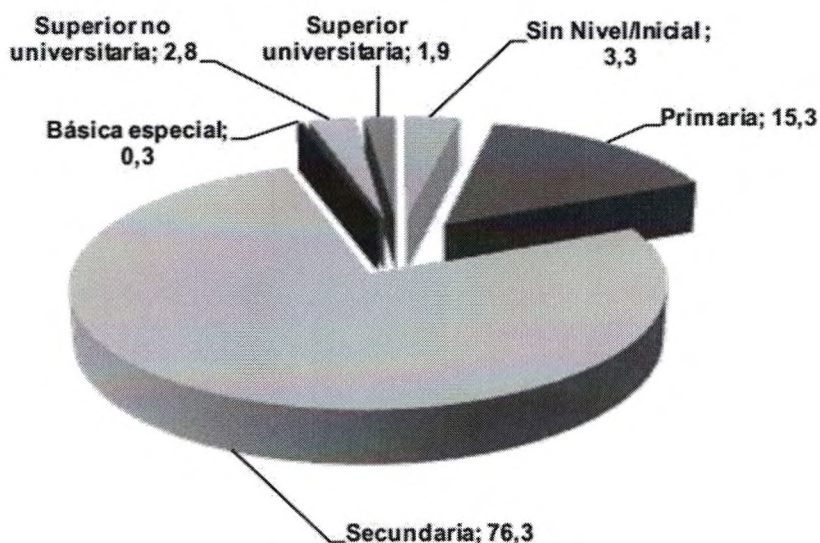
Sexo / área de residencia	Población de 14 a 19 años de edad	Distribución porcentual	Población de 14 a 19 años que no estudia ni trabaja	Distribución porcentual	Población de 14 a 19 años de edad, que no estudia ni trabaja (% respecto del total de cada grupo)
Nacional	2 923 478	100,0	440 591	100,0	15,1
Hombre	1 470 966	50,3	178 840	40,6	12,2
Mujer	1 452 512	49,7	261 751	59,4	18,0
Urbana	2 277 757	100,0	308 236	100,0	13,5
Hombre	1 137 912	50,0	132 780	43,1	11,7
Mujer	1 139 845	50,0	175 456	56,9	15,4
Rural	645 721	100,0	132 355	100,0	20,5
Hombre	333 054	51,6	46 060	34,8	13,8
Mujer	312 667	48,4	86 295	65,2	27,6

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

⁶ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t31>

⁷ <https://www.infobae.com/peru/2023/03/05/ceplan-aumento-a-191-la-poblacion-de-jovenes-que-no-estudian-ni-trabajan-en-el-2021/>

Gráfico N° 4
PERÚ: POBLACIÓN ADOLESCENTE DE 14 A 19 AÑOS DE EDAD QUE NO ESTUDIA
NI TRABAJA, SEGÚN ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIO QUE APROBÓ, 2017
 (Porcentaje)



Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

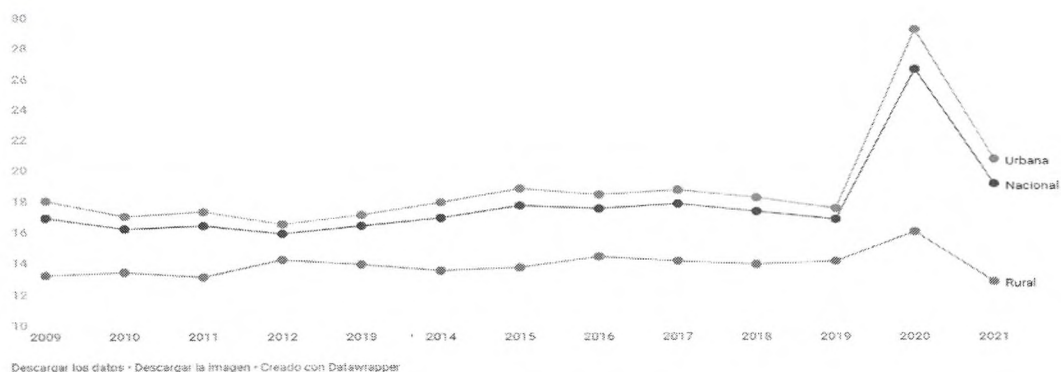


Figura 2. Perú: evolución de población de 15 a 29 años de edad que ni estudia ni trabaja, según área de residencia, en el periodo 2009-2021 (porcentajes).

Fuente: Elaboración Ceplan a partir de INEI.

Los resultados de INEI respecto a los adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan son alarmantes, mas aun, la pandemia CODIV-19 afectó gravemente a los estudiantes en los distintos sectores y niveles de educacion, ahora bien, los estudios señalan que ante un contexto posterior a la pandemia por la Covid-19, los riesgos que conllevan la

entrada retrasada en el mercado laboral, o inserción en trabajos temporales o de menor calidad, o períodos prolongados de desempleo o inactividad en los jóvenes, así como también, las implicaciones a largo plazo para sus trayectorias profesionales y perspectivas de ingresos.

5. Examen preferente en las Universidades Publicas en el Perú.

El artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, sobre el Proceso de Admisión, ha establecido:

“La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad

establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

98.1 Los titulados o graduados.

98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley”.

En atención a la citada normativa, distintas universidades nacionales del Perú, mediante reglamento de admisión, regulan la modalidad de ingreso para los hijos de la comunidad campesina y nativa, esta modalidad se reconoce como: “Ingreso para hijos de comunidades campesinas y/o nativas”, así permitiendo a los jóvenes de nuestras comunidades tener acceso a la educación superior, ahora bien, para acceder a esta modalidad, los estudiantes deben cumplir ciertos requisitos, entre otros, ser hijo o hija de una comunidad campesina o nativa, y presentar la documentación necesaria para acreditar su pertenencia a la comunidad correspondiente; sin embargo, el contexto actual y globalización, se advierte que no todas las universidades públicas garantizan

el proceso de admisión bajo la modalidad: “Ingreso para hijos de comunidades campesinas y/o nativas”, o donde existe dicha modalidad, las vacantes son muy reducidas, por lo que, corresponde regular, precisar y garantizar a través de una Ley que garantice la reserva el número de vacantes para hijos de comunidades campesinas y nativas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto normativo propone establecer vacante de ingreso a las Universidades Públicas para hijos de comunidades campesinas y nativas, con el objetivo de superar problemas de acceso a la educación superior, por lo que, la aprobación de la presente iniciativa propone la modalidad de admisión en beneficio de estudiantes de las zonas más recónditas de nuestro país, también con la presente iniciativa no se pretende modificar ni alterar las condiciones de admisión en las distintas universidades, al contrario, se pretende fortalecer la modalidad de admisión que fomenta las universidades

públicas, priorizando a nuestros estudiantes hijos de comunidades campesinas y nativas, con el propósito de que puedan tener más oportunidades de ingreso a la educación superior.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley beneficiará a miles de estudiantes de las comunidades campesinas y nativas, la misma que no genera gasto al erario nacional, al contrario, permite contar con marco legal para establecer vacante de ingreso para hijos de comunidades campesinas y nativas; asimismo, la iniciativa legislativa fomentará oportunidades para los jóvenes, futuros profesionales que estarán al servicio de su comunidad, distrito, departamento y País.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nación establecido en decimosegundo, respecto al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad, también la presente iniciativa se encuentra acorde a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, sobre la calidad universitaria y el acceso a la misma, apoyo a los estudiantes y mejora en la educación.